PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

97

D E C R E T O N°...12.537.-

Form. 29

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.12,80.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA TENIENTE 2° DE RESERVA DESMOVILIZADO DON JOSE DOMINGO ARAUJO.-

N 3786.-

S.S.N°..... ASUNCION, Marzo 11 de 1.946.-

VISTOS: el expediente n°353/46, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente 2° de Reserva desmovilizado don José Domingo Araujo, con Registro n°229 de Asunción, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 50% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°10 de del 12 de Febrero de 1946; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.12,80.-)DOCE GUARANIES CON OCHENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Teniente 2° de Reserva desmovilizado don José Domingo Araujo.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de Enero de 1.941, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Fc.